

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SANTIAGO DE CALI, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

El apoderado judicial de la parte actora allegó escrito a través de correo electrónico el 04 de agosto de 2020 con la constancia de notificación de la demandada FUNDACIÓN SALUVITE, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Sin embargo, al revisar los documentos advierte el despacho que no existe afirmación de la parte actora que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la entidad demandada, ni la forma en como obtuvo dicha dirección o una constancia que evidencia la confirmación de recibido del correo electrónico enviado, ta como se dispone en la citada norma:

*“(...) **Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.(...)”

Así las cosas, se agregara al expediente el escrito allegado y se requerirá a la parte actora para que allegue la constancia de recibido del correo electrónico enviado para notificación de la demandada FUNDACIÓN SALUVITE

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por el apoderado de la parte actora el 04 de agosto de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue constancia de recibido del correo de notificación enviada a la demandada FUNDACIÓN SALUVITE.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 26- 2020



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria